

## ORDENANZA N°379/MLV

La Victoria, 1 de julio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal en sesión ordinaria virtual del 30 de junio de 2021.

**VISTO:** el Dictamen Conjunto de las Comisiones de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y de Desarrollo Social, de la Mujer y Cultura; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 31°, segundo párrafo de la Constitución Política del Perú precisa que es un derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción y que la ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación, lo que concuerda con el artículo 197° de la misma norma que dispone que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo social;

Que, según lo dispuesto en los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional - las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, el artículo 106° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - establece que la junta de delegados vecinales comunales es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales;

Que, el artículo 110° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - establece que la constitución y delimitación de las Juntas Vecinales Comunales, el número de sus delegados, así como la forma de su elección y revocatoria, serán establecidos mediante Ordenanza de la respectiva municipalidad distrital;

Que, el artículo 111° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - menciona que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de



conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia. Además, en su artículo 112° refiere que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, el artículo 113° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - señala que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguiente: derecho de elección a cargos municipales; iniciativa en la formación de disposiciones municipales; derecho de referéndum; derecho de denunciar infracciones y de ser informado; Cabildo Abierto, conforme a la ordenanza que lo regula; participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal; y comités de gestión;

Que, las Juntas Vecinales, como bien indica la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - en su artículo 116°, son las encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación;

Que, el artículo 6°, inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobada por Resolución Jefatura N° 099-2007-J/ONPE, establece que la ONPE brinda asistencia técnica a las instituciones públicas que lo soliciten;

Que, mediante Ordenanza N° 056-2008/MLV, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 05 de agosto del 2008, se aprobó el Reglamento para Elecciones de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de La Victoria;

Que, mediante Informe N°057-2021-GDSM/MLV propone la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Elecciones de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de La Victoria, con la finalidad de establecer parámetros legales que permitan facilitar el adecuado desarrollo de las funciones, derecho y obligaciones de los delegados de las Juntas Vecinales Comunales;

Que, a través del Informe N°087-2021-GPP/MLV la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N°140-2021-SGPYM-GPP/MLV de la Subgerencia de Planificación y Modernización opina de manera favorable por la Ordenanza que sustenta la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer, señalando que se enmarca dentro del Plan Estratégico Institucional (OEI.05) Fortalecer la Gestión Institucional de la Municipalidad de La Victoria, la Acción Estratégica Institucional (AEI.05.04), Mecanismos de Participación Ciudadana fortalecidos en la Municipalidad; articulándose el Plan Operativo Institucional;

Que, por el Informe N°181-2021/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable por la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Elecciones de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de La Victoria; opinión que es compartida a través del Memorándum N°530-2021-GM/MLV de la Gerencia Municipal;

Estando a los fundamentos expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los señores miembros del Concejo asistentes a la Sesión Ordinaria Virtual del Concejo del

30 de junio de 2021 y con la dispensa de la lectura de aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

## ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES DEL DISTRITO DE LA VICTORIA

**Artículo 1°.-** Aprobar el Reglamento de Elecciones de las Juntas Vecinales Comunes del distrito de La Victoria, el mismo que consta de tres (3) títulos, nueve (9) capítulos, cuarenta y dos (42) artículos y tres (3) disposiciones complementarias y finales, cuyo texto en anexo único forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.-** Deróguese toda aquella norma que se oponga al presente Reglamento.

**Artículo 3°.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4°.-** Encargar a Secretaria General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones la publicación de la Ordenanza y el anexo único que contiene el Reglamento de Elecciones de las Juntas Vecinales Comunes, en el portal institucional de la Municipalidad de La Victoria [www.munilavictoria.gob.pe](http://www.munilavictoria.gob.pe).



Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA  
LA VICTORIA  
Luis Alberto Gutiérrez Salvatierra  
ALCALDE

# REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES DEL DISTRITO DE LA VICTORIA

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1°.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular, desarrollar, supervisar y controlar el proceso electoral para la elección de las Juntas Vecinales Comunes del distrito de La Victoria.

#### Artículo 2°.- Base legal

Para efectos de la presente ordenanza se tiene que sustento normativo lo siguiente:

1. La Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
3. Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
4. Ley N° 26300 - Ley de los Derechos de Participación y Control de Ciudadanos.
5. Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones.
6. Ley N° 26864 - Ley de Elecciones Municipales.

## TITULO II

### DEFINICION, AMBITO Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

#### CAPITULO I

#### DEFINICION Y DELIMITACION DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

#### Artículo 3°.- Definición de Juntas Vecinales

Las Juntas Vecinales del distrito de La Victoria son organizaciones autónomas, conformadas por vecinos de las zonas del distrito, las que se constituyen como mecanismos que fomentan la participación vecinal.

#### Artículo 4°.- Delimitación

Las Juntas Vecinales del distrito de la Victoria se encuentran agrupadas en cuarenta y tres (43) zonas, delimitados geográficamente de la siguiente manera:

**ZONA N° 01:** Av. Grau (par); Av. Manco Cápac (par); Av. Jaime Bausate y Meza (impar); Av. Paseo de la República (impar).

**ZONA N° 02:** Av. Grau (par); Jr. Andahuaylas (par); Av. Jaime Bausate y Meza (impar); Av. Manco Cápac (impar).

**ZONA N° 03:** Av. Grau (par); Jr. Abtao (par); Av. Jaime Bausate y Meza (impar); Jr. Andahuaylas (impar).

**ZONA N° 04:** Av. Grau (par); Jr. Parinacochas (par); Av. Jaime Bausate y Meza (impar); Jr. Abtao (impar).

**ZONA N° 05:** Av. Jaime Bausate y Meza (par); Av. Manco Cápac (par); Jr. Isabel La Católica (impar); Av. Paseo de la República (impar).

**ZONA N° 06:** Av. Jaime Bausate y Meza (par); Jr. Andahuaylas (par); Jr. Isabel La Católica (impar); Av. Manco Cápac (impar).

**ZONA N° 07:** Av. Jaime Bausate y Meza (par); Jr. Abtao (par); Jr. Isabel La Católica (impar); Jr. Andahuaylas (impar).

**ZONA N° 08:** Av. Jaime Bausate y Meza (par); Jr. Huamanga (par); Jr. Isabel La Católica (impar); Jr. Abtao (impar).

**ZONA N° 09:** Av. Jaime Bausate y Meza (par); Jr. Parinacochas (par); Jr. Hipólito Unanue (impar); Jr. Huamanga (impar).

**ZONA N° 10:** Jr. Hipólito Unanue (par); Jr. Parinacochas (par); Jr. Isabel La Católica (impar); Jr. Huamanga (impar).

**ZONA N° 11:** Av. Grau (par); Jr. Prolongación Huánuco (par); Av. México (impar); Jr. Parinacochas (impar).

**ZONA N° 12:** Av. 28 de Julio (par); Av. Aviación (par); Av. México (impar); Jr. Prolongación Huánuco (impar).

**ZONA N° 13:** Av. 28 de Julio (par); Av. San Pablo (par); Av. México (impar); Av. Aviación (impar).

**ZONA N° 14:** Av. 28 de Julio (par); Av. Nicolas Ayllón (par); Psj. Margarita Vargas (par); Jaime Bausate y Meza (par); Jr. Sebastián Barranca (impar); Av. San Pablo (impar).

**ZONA N° 15:** Jr. Sebastián Barranca (par); Av. Jaime Bausate y Meza (impar); Psj. Margarita Vargas (impar); Av. Garcilaso de la Vega (par); Av. México (impar); Av. San Pablo (impar).

**ZONA N° 16:** Av. México (par); Av. Nicolás Ayllón (par); Av. Circunvalación (par); Av. Nicolas Arriola (impar); Av. San Luis (impar).

**ZONA N° 17:** Av. México (par); Av. San Luis (par); Av. Nicolas Arriola (impar); Jr. Manuel Ugarte Chamorro (impar); Jr. Enrique Barreda (impar); Jr. Juan Chávez Tueros (impar); Jr. Rodolfo Espinar (impar); Jr. Carlos A. Saco (impar); Av. San Pablo (impar); Psj. Apolo (impar); Jr. 3 de Febrero (impar).

**ZONA N° 18:** Psj. Apolo (par); Av. San Pablo (par); Jr. Carlos A. Saco (par); Jr. Rodolfo Espinar (par); Jr. Juan Chávez Tueros (par); Jr. Enrique Barreda (par); Jr. Manuel Ugarte Chamorro (par); Av. Nicolas Arriola (impar); Jr. 3 de Febrero (impar).

**ZONA N° 19:** Av. México (par); Jr. 3 de Febrero (par); Av. Nicolas Arriola (impar); Parque Los Derechos Humanos, Av. Aviación (impar).

**ZONA N° 20:** Jr. Isabel La Católica (par); Jr. Parinacochas (par); Jr. Italia (impar); Jr. Lucanas (par); Jr. Francia (impar); Jr. Abtao (impar).

**ZONA N° 21:** Jr. Francia (par); Jr. Lucanas (impar); Jr. Italia (par); Jr. Parinacochas (par); Av. México (impar); Jr. Abtao (impar).

**ZONA N° 22:** Unidad Vecinal Matute: Jr. Isabel La Católica (par)/ Jr. Abtao (par) - Blocks del N° 42 al 53 (parroquia, piscina y edificio Fonavi).

**ZONA N° 23:** Unidad Vecinal Matute: Jr. Abtao (par)/ Av. México (impar) - Blocks del N° 1 al 18.

**ZONA N° 24:** Unidad Vecinal Matute: Jr. Isabel La Católica (par)/ Jr. Andahuaylas (impar) - Blocks del N° 29 al 40 (IEN Isabel La Católica y Campo Deportivo).

**ZONA N° 25:** Unidad Vecinal Matute: Av. México (impar)/ Jr. Andahuaylas (impar) - Blocks del N° 19 al 28 y del 54 al 64.

**ZONA N° 26:** Av. Isabel La Católica (par); Jr. Andahuaylas (par); Av. México (impar); Av. Manco Cápac (impar).

**ZONA N° 27:** Jr. Isabel La Católica (par); Av. Manco Cápac (par); Av. México (impar); Av. Paseo de la Republica (impar).

**ZONA N° 28:** Av. México (par); Av. Palermo (par); Av. Parque Unión Panamericana; Av. Las Américas (impar); Av. Paseo de la Republica (impar).

**ZONA N° 29:** Av. México (par); Jr. Prolongación Parinacochas (par); Av. Las Américas (impar); Av. Parque Unión Panamericana; Av. Palermo (impar).

**ZONA N° 30:** Av. México (par); Av. Aviación (par); Av. Nicolas Arriola (impar); Av. Las Américas (impar); Jr. Prolongación Parinacochas (impar).

**ZONA N° 31:** Av. Las Américas (par); Av. Parque Unión Panamericana; Av. Palermo (par); Av. Canadá (impar); Av. Paseo de la Republica (impar).

**ZONA N° 32:** Av. Las Américas (par); Jr. Prolongación Parinacochas (par); Av. Canadá (impar); Av. Palermo (impar); Av. Parque Unión Panamericana.

**ZONA N° 33:** Jr. Moyobamba (par); Jr. Carlos López Aldana (par); Jr. Juan Pablo Vizcardo y Guzmán (impar); Jr. Prolongación Parinacochas (impar).

**ZONA N° 34:** Av. Las Américas (par); Jr. Tarapoto (par); Jr. Moyobamba (par); Jr. Juan Cáceres (par); Parque Juan Cáceres; Jr. Rojas Lamas (par); Jr. Batería Independencia (impar, par); Jr. Batería Maipú (impar); Jr. Juan Bujanda (impar); Jr. Juan Pablo Vizcardo y Guzmán (impar); Jr. Carlos López Aldana (impar); Jr. Moyobamba (impar); Jr. Prolongación Parinacochas (impar).

**ZONA N° 35:** Av. Las Américas (par); Av. Nicolas Arriola (impar); Jr. Batería Independencia (impar); Jr. Rojas Lamas (impar); Calle 1; Jr. Juan Cáceres cuadra 1 (impar); Jr. Moyobamba (impar); Jr. Tarapoto (impar).

**ZONA N° 36:** Jr. Juan Pablo Vizcardo y Guzmán (par); Jr. Juan Bujanda (par); Jr. Batería Maipú (par); Jr. Batería Independencia (par); Av. Nicolas Arriola (impar); Av. Canadá (impar); Jr. Prolongación Parinacochas (impar).

**ZONA N° 37:** Av. Aviación (par); Jr. Juan José Mostajo cuadra 2 (par e impar); Jr. Juan José Mostajo cuadra 1 (par e impar); Jr. Francisco Graña (par); Av. Del Aire (par); Av. Canadá (impar); Av. Nicolas Arriola (par).

**ZONA N° 38:** Av. Aviación (par); Av. del Aire (par); Jr. Los Alisos cuadra 1 (par, impar); Jr. Los Alisos cuadra 2 (par, impar); Jr. Jorge Salazar Araoz cuadra 2 (par, impar).

**ZONA N° 39:** Av. Aviación (par); Av. Canadá (impar); Av. del Aire (impar).

**ZONA N° 40:** Av. Canadá (par); Av. Luis Aldana (impar); Av. Javier Prado (impar); Av. Nicolas Arriola (par).

**ZONA N° 41:** Av. Canadá (par); Av. Nicolas Arriola (impar); Av. Javier Prado (impar); Av. Solidaridad (impar); Av. Carlos Villarán (par); Av. Santa Catalina (impar).

**ZONA N° 42:** Av. Canadá (par); Av. Santa Catalina (par); Av. Carlos Villarán (impar); Av. Sebastián Campodónico (impar).

**ZONA N° 43:** Av. Canadá (par); Av. Sebastián Campodónico (par); Av. Carlos Villarán (par); Av. Solidaridad (par); Av. Javier Prado (impar); Av. Paseo de la Republica (impar).



**TITULO III**  
**PROCESO ELECTORAL DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES**

**CAPITULO I**  
**LA CONVOCATORIA**

**Artículo 5°.- Convocatoria**

La convocatoria para las elecciones de las Juntas Vecinales Comunales será efectuada por el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía, quien designará a los integrantes del Comité Electoral que conducirán dichas elecciones y establecerá el cronograma electoral, antes del vencimiento del mandato de los delegados de la Juntas Vecinales Comunales en ejercicio.

El Decreto de Alcaldía será difundido en lugares visibles de la Municipalidad y en el portal municipal.

Ante hechos de caso fortuito que pudiera acontecer en el territorio nacional que implique la inmovilización social obligatoria de las personas a través de una declaratoria de Estado de Emergencia; los miembros de la Junta Vecinal Comunal vigente se mantendrá en su cargo hasta el levantamiento del mismo o hasta que se otorguen los protocolos de bioseguridad para realizar el proceso de elecciones.

**CAPITULO II**  
**EL COMITÉ ELECTORAL**

**Artículo 6°.- Definición**

El Comité Electoral es un órgano autónomo, la única autoridad encargada de realizar el proceso electoral convocando democráticamente a todos los agentes participantes.

Está conformada por los regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Social, el Gerente Municipal y el Gerente de Desarrollo Social y de la Mujer. Será presidido por el regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Social y actuara como secretario el Gerente de Desarrollo Social y de la Mujer.

Tiene por objeto velar por el correcto y transparente desarrollo de las Elecciones de las Juntas Vecinales Comunales. El Comité Electoral designado tendrá competencia para actuar en el caso de segunda vuelta y de revocatoria de delegados.

La Gerencia Municipal prestará apoyo necesario al Comité Electoral en la realización de las elecciones de las Juntas Vecinales Comunales. El Comité Electoral podrá solicitar apoyo y asistencia técnica en materia electoral a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, quienes a través de un representante supervisaran el proceso electoral.

**Artículo 7°.- Funciones**

Son funciones del Comité Electoral:

1. Definir el padrón electoral.
2. Organizar, desarrollar y conducir el proceso electoral de las Juntas Vecinales Comunales en el distrito.
3. Supervisar que el sufragio se realice en el lugar, fecha y horario establecidos en la convocatoria.
4. Recepcionar las solicitudes de inscripción de los candidatos que postulan a delegados de las Juntas Vecinales Comunales de cada zona.
5. Garantizar el correcto desarrollo de las elecciones y del escrutinio, estableciendo los procedimientos que se consideren pertinentes para el óptimo desarrollo de las elecciones.



6. Ofrecer la información que se solicite y absolver las consultas sobre el proceso electoral.
7. Resolver las tachas e impugnaciones que pudieran presentarse en el proceso electoral.
8. Descalificar a los candidatos que no cumplan con los requisitos señalados.
9. Designar a los miembros de mesa en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer, entre los funcionarios y trabajadores municipales.
10. Adoptar las medidas de seguridad que garanticen el normal desarrollo del proceso electoral
11. Proclamar a los candidatos que resulten elegidos.

#### **Artículo 8°.- Plan de trabajo**

El Comité Electoral elaborara el plan de trabajo que regula el proceso electoral, en base a:

1. Definición del padrón electoral.
2. Elaboración del cronograma de elecciones.
3. Evaluación y calificación de los candidatos.
4. Diseño del material electoral.
5. Desarrollo y conducción del proceso electoral.

### **CAPITULO III**

#### **PADRON ELECTORAL**

#### **Artículo 9.- Definición**

El padrón electoral es el documento o registro donde consta las personas, que habiendo presentado su DNI, se encuentran hábiles para sufragar. El padrón electoral se configurará copiando los nombre y apellidos de la persona, el número de DNI y la dirección respectiva de la zona.

#### **Artículo 10°.- Uso del padrón electoral el día de las elecciones**

En las mesas de sufragio electoral para que el elector pueda ser identificado debe mostrar su DNI, luego llenara su nombre, dirección, firma y huella en los padrones electorales antes de realizar su voto.

### **CAPITULO IV**

#### **CARTEL DE CANDIDATOS**

#### **Artículo 11°.- Definición**

El cartel de candidatos es el conjunto de listas de candidatos que postulan a junta directiva de las Juntas Vecinales Comunes.

#### **Artículo 12°.- Requisitos para la inscripción de la lista**

Para obtener la inscripción en la lista se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de inscripción dirigida al Alcalde, debidamente suscrita por todos los integrantes de la lista que se postula.
2. Relación detallando los datos de identificación completos de todos los integrantes de la lista que se postula.
3. La lista que postule deberá contar con una cuota de género; una integrante mujer y un integrante joven.
4. Relación de adherentes suscrita con firmas de vecinos de la zona que respalden su candidatura (mínimo 100 adherentes).
5. Hoja de vida de cada uno de los integrantes de la lista que se postula.
6. Plan de trabajo para el periodo de gestión.





### **Artículo 13°.- Requisitos para ser candidato**

Para ser candidato de la Junta Directiva de las Juntas Vecinales Comunes se requiere:

1. Ser mayor de edad y gozar de sus derechos civiles.
2. Presentar su lista completa de su Junta Directiva a la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer de la Municipalidad de La Victoria, presentando una copia simple del DNI de toda la Junta Directiva, así como una solicitud dirigida al Alcalde de la Municipalidad solicitando la candidatura a las elecciones de Junta Vecinales Comunes en la zona a la que postula.
3. Acreditar su residencia en la zona por la cual postula, adjuntando copia de DNI, recibo de luz, recibo de agua, recibo de teléfono y/o certificado domiciliario.
4. Declaración jurada de no tener antecedentes penales ni judiciales, caso contrario será sancionado con la penalidad de ley.
5. No tener sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.

### **Artículo 14°.- Impedimentos para postular**

Constituyen impedimentos para ser miembro de la Junta Vecinal Comunal:

1. Los vecinos que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo 13°.
2. El vecino que contara con sentencia o ejecutoriada por delito doloso.
3. Los miembros del Comité Electoral, los Regidores Municipales, Autoridades y trabajadores Municipales.
4. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú en actividad.
5. Los Trabajadores y Funcionarios de los Poderes Públicos, así como de los Organismos y Empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección.
6. El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Alcalde y los Regidores de la Municipalidad Distrital de La Victoria.
7. Haber sido vacado o revocado como delegado vecinal.

### **Artículo 15°.- Presentación de la documentación**

La documentación deberá presentarse al Presidente del Comité Electoral dentro de los plazos estipulados en el cronograma electoral. En caso de cumplir con los requisitos, se procederá con la inscripción otorgándole el número de listas correspondientes.

### **Artículo 16°.- Publicación de la lista de candidatos**

Una vez resueltas las impugnaciones, si las hubiere, el Comité Electoral procederá a publicar la lista de candidatos hábiles para participar en el proceso electoral 24 horas después de culminado el plazo de inscripción.

### **Artículo 17°.- Tacha**

Las tachas a los candidatos o listas inscritas se presentarán debidamente sustentadas sino cumplen con los requisitos señalados en el artículo 35° del presente reglamento, dentro de las 24 horas posteriores a la publicación de las listas, caso contrario no será aceptada.

Las tachas serán resueltas por el Comité Electoral, dentro de las 24 horas siguientes de presentada la solicitud. La resolución que resuelve la tacha es inimpugnable.

### **Artículo 18°.- Requisitos para interponer una tacha**

Para interponer tachas se requiere:

1. Ser vecino del distrito de La Victoria, residir en la zona en la cual se interpone la tacha del candidato, presentando para su acreditación lo requerido en el numeral 3 del artículo 13° del presente reglamento.
2. Presentar la solicitud dirigida al Presidente del Comité Electoral.

3. Realizar un depósito de S/. 100.00 (Cien con 00/100 Soles) en la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer Vecinal, suma que será devuelta si la tacha es declarada fundada.
4. Presentar las pruebas correspondientes motivo de la tacha.

#### **Artículo 19°.- Identificación y credencial de los candidatos aptos**

Los candidatos que el Comité Electoral declare aptos se identificarán durante el proceso electoral con una credencial que les será entregada por el Comité Electoral, luego de que se haya inscrito debidamente y publicado sus nombres en lugares visibles de los locales de la Municipalidad de La Victoria.

### **CAPITULO V**

#### **LA CAMPAÑA ELECTORAL**

**Artículo 20°.-** Los candidatos podrán utilizar los medios publicitarios que crean conveniente, a fin de difundir sus candidaturas, así como sus propuestas hacia la población.

**Artículo 21°.-** En caso de hecho fortuito que pudiera acontecer en el territorio nacional y que ponga en riesgo la vida de la población, donde el Gobierno declare el estado de emergencia nacional y prohibiera la aglomeración de personas; los medios publicitarios idóneos para realizar la campaña electoral serán a través de los medios informáticos, herramientas electrónicas y redes sociales.

**Artículo 22°.-** La campaña se realizara de manera alturada y con respeto a la propiedad pública y privada con sujeción a la ley hasta 24 horas antes de la jornada electoral, siendo terminantemente prohibida la propaganda durante la jornada electoral. En caso de incumplimiento se procederá al retiro de la propaganda con el auxilio de la fuerza pública y de ser necesario se recurrirá a lo establecido por ley.

**Artículo 23°.-** Concluido los comicios electorales, los candidatos se comprometen a retirar toda propaganda electoral que se generen en la zona a la que postulan en un lapso de 60 horas.

### **CAPITULO VI**

#### **LOS PERSONEROS**

#### **Artículo 24°.- Nombramiento del personero de mesa**

Cada lista podrá nombrar a un (1) personero por mesa electoral que lo represente ante cada mesa de sufragio, en formatos que entregará a la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer, hasta un día antes del proceso electoral.

#### **Artículo 25°.- Participación de los personeros durante el acto electoral**

Los personeros de mesa pueden estar presentes desde el acto de la instalación hasta el acto de escrutinio en mesa. Pueden denunciar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.

#### **Artículo 26°.- Requisitos para ser personero**

1. No postular a ningún cargo en las elecciones que se llevan a cabo.
2. Acreditar con su DNI que vive en el distrito de La Victoria.

#### **Artículo 27°.- Derechos de los personeros de mesa**

Los personeros acreditados ante la mesa de sufragio pueden ejercer los siguientes derechos:

1. Suscribir el acta de instalación, si así lo desean.
2. Concurrir a la preparación y acondicionamiento de la cámara secreta, si así lo desea.

3. Verificar que los electores ingresen solos a la cámara secreta, excepto en los casos en que la ley permita lo contrario.
4. Presenciar la lectura de los votos.
5. Examinar el contenido de las cédulas de sufragio leídas, sin causar alguna alteración en ellas.
6. Formular observaciones o reclamos durante el acto electoral.
7. Suscribir el acta electoral, si así lo desean.

**Artículo 28°.- Prohibiciones a los personeros de mesa**

1. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
2. Mantener conversación o discutir entre ellos, con los electores o con los miembros de mesa durante la votación.
3. Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por la mesa de sufragio cuando no se encontraba presente.

Al incurrir en cualquiera de estas prohibiciones, el personero de mesa será retirado del local de votación.

**CAPITULO VII  
ACTO ELECTORAL**

**Artículo 29°.- Acto electoral**

El acto electoral se realizará en el horario y la fecha señalada en el Decreto de Alcaldía de convocatoria al que se refiere el artículo 5° del presente reglamento.

**Artículo 30°.- Las mesas de sufragio**

Las mesas de sufragio tienen por finalidad recibir los votos que emitan los electores en los procesos electorales; así como el escrutinio, el cómputo y la elaboración de las actas electorales.

**Artículo 31°.- Conformación de las mesas de sufragio**

Cada mesa estará conformada por tres (3) miembros (presidente, secretario y vocal), los mismos que serán designados por el Comité Electoral entre los funcionarios y trabajadores de la Municipalidad de La Victoria.

**Artículos 32°.- Impedimento para ser miembro de mesa**

No podrán ser miembros de mesa el Alcalde, los regidores, funcionarios y trabajadores de la Municipalidad de La Victoria.

**Artículo 33°.- Instalación de la mesa de sufragio**

La mesa, para su instalación deben estar presentes 30 minutos antes del acto de sufragio los tres miembros que la conforman, en el día y lugar establecido en el cronograma electoral, verificando junto con los personeros que así lo deseen, que el material electoral proporcionado por el Comité Electoral, el ánfora y la cámara secreta se encuentren conforme.

Los miembros de mesa serán los encargados de llenar el acta de instalación dejando constancia de la hora de apertura y las observaciones si las hubiere.

Las mesas que no se instalen hasta las 12:00 horas, no podrán ser instaladas posteriormente.

En la cámara secreta se publicará los nombres de los candidatos a delegados de las Juntas Vecinales Comunes declarados aptos con lista completa, número y fotografía.



### Artículo 34°.- Sufragio

Una vez instaladas las mesas a la hora acordada se procederá al inicio de la votación de la siguiente manera:

1. Identificarse con su DNI que acredite residencia en la zona ante el presidente de mesa.
2. Los miembros de mesa llenaran los padrones electorales con los datos de los vecinos votantes.
3. El vecino emitirá su voto en la cédula de votación debidamente firmada por el presidente de mesa y los personeros que lo deseen.
4. El voto es secreto y se emitirá en estricto orden de llegada. El vecino elector ingresara solo a la cámara secreta, salvo este obligado a ingresar acompañado, previa autorización del presidente de mesa.
5. Por último, el vecino depositará la cédula en el ánfora, firmará el padrón electoral y se le devolverá su DNI.

### Artículo 35°.- Impedimentos para votar

Estos impedidos de realizar su voto los vecinos que:

1. No acrediten residencia en la zona por medio de su DNI.
2. No se identifiquen con DNI el día de las elecciones.
3. Realicen propaganda por alguna lista el día de las elecciones.
4. Se encuentren en estado etílico o bajo el efecto de alguna sustancia alucinógena.

### Artículo 36°.- Escrutinio

Concluida la votación, se realizará el escrutinio en cada mesa de sufragio, procediendo el secretario de la mesa a contar el total de votos contrastando con el padrón electoral, en caso de que se tuviera exceso de votos, se verificara si todos están firmados, de haber algunos que no tuviera la firma del presidente de mesa, estos se eliminaran, si todos estuvieran firmados se eliminaran al azar los votos en exceso.

Los personeros de los candidatos firmaran el acta electoral si así lo deseen velando además por el normal desarrollo de la jornada electoral.

Se considera voto válido cuando la intersección del aspa o cruz se encuentre dentro del recuadro.

Se considera voto nulo o viciado cuando se marquen dos o más candidatos o contenga marcas o señales fuera del recuadro.

Se considera voto en blanco cuando no se ha marcado el aspa o cruz dentro del recuadro ni expresado ninguna voluntad.

### Artículo 37°.- Tacha o impugnaciones

Los personeros de los candidatos son los únicos facultados a interponer tacha o impugnar los votos que crean convenientes durante el escrutinio, dejándose constancia en el acta respectiva de la mesa de sufragio, siendo está resuelta por el Comité Electoral.

### Artículo 38°.- El acta de escrutinio

Los miembros de mesa llenaran el acta de escrutinio, siendo distribuida de la siguiente forma:

1. Un ejemplar para el Comité Electoral.
2. Un ejemplar para el Alcalde.
3. Un ejemplar para cada uno de los personeros de las listas.

Las cédulas utilizadas y no utilizadas se destruyen. El padrón electoral y el resto de material electoral se devuelven al Comité Electoral.



### Artículo 39°.- Recurso de nulidad

Se puede presentar recurso de nulidad en las 24 horas siguiente al acto electoral. El Comité Electoral los resolverá durante las 24 horas siguientes.

Son causales de nulidad:

1. Actos de violencia en la mesa de sufragio.
2. Cuando los votos nulos o en blanco, sumados o por separado, superen los dos tercios del número de votos válidos.

### Artículo 40°.- Proclamación

Se elige como listas ganadoras de cada Junta Vecinal Comunal a las que obtengan la votación más alta. De producirse empate se procederá a efectuar una segunda vuelta, que se realizará al séptimo día calendario posterior a la fecha de la elección. El Comité Electoral será quien proclamará los resultados.

### Artículo 41°.- Juramentación

El Comité Electoral cursara comunicación al Alcalde detallando la relación de las listas electas de las Juntas Vecinales Comunales acompañando el acta electoral.

El reconocimiento de los delegados de cada Junta Vecinal Comunal será mediante Resolución de Alcaldía, ordenándose la entrega de las credenciales. Posteriormente, se procederá a la instalación y juramentación de los delegados electos, en acto público presidido por el Alcalde.

## CAPITULO VIII

### REVOCATORIA DEL MANDATO DE LOS DELEGADOS

#### Artículo 42°.- Revocatoria

La revocatoria de uno o más delegados de una Junta Vecinal Comunal procede a petición fundamentada y suscrita por un número superior de vecinos de una determinada zona, a la mitad de cantidad de electores que votaron por la lista ganadora.

No procede la solicitud de revocatoria dentro de los ciento veinte (120) días calendarios de iniciada la gestión de los delegados de las Juntas Vecinales Comunales o dentro de los ciento veinte (120) días calendarios previstos a la culminación de su periodo.

La consulta popular de revocatoria del mandato de uno o más delegados de una Junta Vecinal Comunal se realizará dentro de los primeros quince (15) días del octavo mes de gestión.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** Para todos los aspectos no previstos en el presente reglamento, rigen de manera supletoria las siguientes normas:

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

**Segunda.-** Toda situación no contemplada en el presente reglamento será resuelto por el Comité Electoral, cuya resolución será inapelable.

**Tercera.-** Deróguese toda aquella norma que se oponga a la presente Ordenanza.

las Juntas Vecinales Comunales, en el portal institucional de la Municipalidad de La Victoria [www.munilavictoria.gob.pe](http://www.munilavictoria.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase

LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ SALVATIERRA  
Alcalde

1975688-1

**Aprueban el Reglamento de Elecciones de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de La Victoria**

**ORDENANZA N°379/MLV**

La Victoria, 1 de julio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en sesión ordinaria-virtual del 30 de junio de 2021.

VISTO: el Dictamen Conjunto de las Comisiones de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y de Desarrollo Social, de la Mujer y Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 31°, segundo párrafo de la Constitución Política del Perú precisa que es un derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción y que la ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación, lo que concuerda con el artículo 197° de la misma norma que dispone que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo social;

Que, según lo dispuesto en los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional - las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente bajo responsabilidad, conforme a Ley;

Que, el artículo 106° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - establece que la junta de delegados vecinales comunales es el órgano de coordinación integrado por los representantes de las agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia y que están organizadas, principalmente, como juntas vecinales;

Que, el artículo 110° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - establece que la constitución y delimitación de las Juntas Vecinales Comunales, el número de sus delegados, así como la forma de su elección y revocatoria, serán establecidos mediante Ordenanza de la respectiva municipalidad distrital;

Que, el artículo 111° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - menciona que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia. Además, en su artículo 112° refiere que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en

la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, el artículo 113° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - señala que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguiente: derecho de elección a cargos municipales; iniciativa en la formación de disposiciones municipales; derecho de referéndum; derecho de denunciar infracciones y de ser informado; Cabildo Abierto, conforme a la ordenanza que lo regula; participación a través de Juntas Vecinales, comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal; y comités de gestión;

Que, las Juntas Vecinales, como bien indica la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - en su artículo 116°, son las encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación;

Que, el artículo 6°, inciso a) del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobada por Resolución Jefatura N° 099-2007-J/ONPE, establece que la ONPE brinda asistencia técnica a las instituciones públicas que lo soliciten;

Que, mediante Ordenanza N° 056-2008/MLV, publicada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 05 de agosto del 2008, se aprobó el Reglamento para Elecciones de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de La Victoria;

Que, mediante Informe N°057-2021-GDSM/MLV propone la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Elecciones de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de La Victoria, con la finalidad de establecer parámetros legales que permitan facilitar el adecuado desarrollo de las funciones, derecho y obligaciones de los delegados de las Juntas Vecinales Comunales;

Que, a través del Informe N°087-2021-GPP/MLV la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N°140-2021-SGPYM-GPP/MLV de la Subgerencia de Planificación y Modernización opina de manera favorable por la Ordenanza que sustenta la Gerencia de Desarrollo Social y de la Mujer, señalando que se enmarca dentro del Plan Estratégico Institucional (OEI.05) Fortalecer la Gestión Institucional de la Municipalidad de La Victoria, la Acción Estratégica Institucional (AEI.05.04), Mecanismos de Participación Ciudadana fortalecidos en la Municipalidad; articulándose el Plan Operativo Institucional;

Que, por el Informe N°181-2021/MLV la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable por la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Elecciones de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de La Victoria; opinión que es compartida a través del Memorandum N°530-2021-GM/MLV de la Gerencia Municipal;

Estando a los fundamentos expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto unánime de los señores miembros del Concejo asistentes a la Sesión Ordinaria Virtual de Concejo del 30 de junio de 2021 y con la dispensa de la lectura de aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA  
EL REGLAMENTO DE ELECCIONES  
DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES  
DEL DISTRITO DE LA VICTORIA**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Reglamento de Elecciones de las Juntas Vecinales Comunales del distrito de La Victoria, el mismo que consta de tres (3) títulos, nueve (9) capítulos, cuarenta y dos (42) artículos y tres (3) disposiciones complementarias y finales, cuyo texto en anexo único forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.-** Deróguese toda aquella norma que se oponga al presente Reglamento.

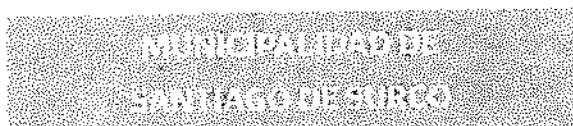
**Artículo 3°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4°.-** Encargar a Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones la publicación de la Ordenanza y el anexo único que contiene el Reglamento de Elecciones de las Juntas Vecinales Comunales, en el portal institucional de la Municipalidad de La Victoria [www.munilavictoria.gob.pe](http://www.munilavictoria.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ SALVATIERRA  
Alcalde.

1975689-1



**Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 623-MSS, que aprueba medidas de apoyo a la comunidad para la atención del pago de multas administrativas en estado coactivo en condiciones excepcionales y condonación de costas procesales**

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 12-2021-MSS

Santiago de Surco, 22 de julio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Memorandum N° 2099-2021-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 711-2021-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 463-2021-GSEGC-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 605-2021-SGFC-A-GSEGC-MSS y el Memorando N° 101-2021-ATFV-SGFC-A-GSEGC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa; sobre la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 623-MSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ordenanza N° 623-MSS, prorrogada mediante los Decretos de Alcaldía N° 10-2020-MSS, N° 01-2021-MSS y N° 07-2021-MSS, se dictaron medidas excepcionales para brindar beneficios de descuentos en el monto a pagar de las multas administrativas pendientes de pago que se encuentran en estado coactivo, así como la condonación de costas procesales, beneficio otorgado en función al estado de Emergencia Nacional declarado a consecuencia del brote del COVID-19; asimismo, en la Tercera Disposición Final de la citada Ordenanza se facultó al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como para que pueda prorrogar su vigencia;

Que, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, mediante el Informe N° 605-2021-SGFC-A-GSEGC-MSS del 05.07.2021, sustentado en el Memorando N° 101-2021-ATFV-SGFC-A-GSEGC-MSS, propuso prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 623-MSS por el plazo de noventa (90) días calendario a

partir del día siguiente de su vencimiento ampliado, es decir a partir del 27.07.2021, con la finalidad de poder cumplir con el objetivo de la norma y permitir que un mayor número de contribuyentes puedan acogerse a las facilidades extraordinarias que se está brindando conforme a la coyuntura que está viviendo nuestro país, remitiendo para ello el proyecto de decreto de alcaldía correspondiente; del mismo modo, la mencionada Subgerencia señala que el proyecto presentado se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, mediante el Memorandum N° 463-2021-GSEGC-MSS del 13.07.2021, opina favorablemente por el proyecto de Decreto de Alcaldía elaborado por la mencionada Subgerencia, señalando que dicha propuesta normativa no involucra la creación de tributos u obligaciones, ni recorta derechos o beneficios ya existentes, sino, por el contrario, dicho proyecto constituye un beneficio a favor de los vecinos surcanos;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 711-2021-GAJ-MSS del 14.07.2021, concluye que legalmente es viable emitir el Decreto de Alcaldía que prorrogue por el plazo de 90 días calendarios adicionales, la vigencia de la Ordenanza N° 623-MSS, con la finalidad de otorgar a los contribuyentes surcanos facilidades extraordinarias para el pago voluntario de multas administrativas en estado coactivo, tales como descuentos en el monto a pagar y la condonación de las costas procesales, considerando además que con la aprobación de dichos beneficios se busca atenuar el impacto económico que trajo consigo la crisis derivada de la pandemia por el COVID-19, no siendo necesaria la prepublicación del proyecto de Decreto de Alcaldía de conformidad con el numeral 3.2. del artículo 14° del Decreto Supremo N° 01-2009-JUS;

Que, la Gerencia Municipal mediante el Memorandum N° 2099-2021-GM-MSS del 14.07.2021, manifiesta su conformidad con la referida propuesta normativa, la cual se fundamenta en los documentos anteriormente señalados y solicita la emisión del Decreto de Alcaldía respectivo;

Estando a lo expuesto, al Informe N° 711-2021-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás documentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero:** PRORROGAR por el plazo adicional de noventa (90) días calendarios, la vigencia de la Ordenanza N° 623-MSS, que aprueba medidas de apoyo a la comunidad para la atención del pago de multas administrativas en estado coactivo en condiciones excepcionales y condonación de costas procesales.

**Artículo Segundo:** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación del Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

**Artículo Tercero:** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

**Artículo Cuarto:** El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO  
Alcalde

1975666-1